

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL
06 de septiembre de 2021

**TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO
RECURRENTE**

20-178-31-05-001-2016-00153-01 Proceso ordinario laboral promovido por ALONSO JOSÉ LÓPEZ BARRAZA contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S Y OTROS

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

Que mediante estado electrónico de fecha 17 de agosto de 2021, en el cual se corrió traslado a la parte **recurrente** por el término de cinco (5) días a fin que la parte presentara los alegatos conclusivos.

Vencido el término para presentar dichos alegatos, fue allegado escrito dentro de la oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante ALONSO JOSE

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

LOPEZ BARRAZA (Recurrente). conforme a la constancia secretarial de fecha 30 de agosto de 2021.

En razón de lo anterior, se hace procedente dar aplicación al artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO AL NO RECURRENTE. Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, conceder el término de cinco (5) días a la parte no recurrente, los cuales serán contados a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cesar, Valledupar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4º del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

TERCERO: ADJUNTENSE los alegatos de parte en caso de haberse presentado como anexo al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

diego gutierrez <die_go-98@hotmail.com>

Dom 22/08/2021 20:53

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (475 KB)

ALEGATOS ALONSO LOPEZ.pdf;



DIEGO LUÍS GUTIÉRREZ MEZA
ABOGADO

SEÑOR.

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

HONORABLE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR – CESAR

E.

S.

D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: No. 201783105001201600153-1

DEMANDANTE: ALONSO JOSE LOPEZ BARRAZA.

DEMANDADOS: **DRUMMOND LTDA** y solidariamente **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION.

DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC. 1.065.986.742, de El Paso- Cesar, **T.P. No 260- 577 C. S. de la J.** con domicilio en la ciudad de el paso - cesar, actuando como apoderado judicial del señor **ALONSO JOSE LOPEZ BARRAZA**, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. **19.675.076** de el Paso - Cesar, Mediante del presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, presento **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, con el fin de que este honorable **TRIBUNAL SUPERIOR, REVOQUE**, la sentencia de primera instancia proferida por el **JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA**, conforme a los siguientes.

Entre la empresa **DRUMMOND LTDA** y la empresa **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES S.A.S.**, se suscribió, un contrato de prestación de servicios para el área de mantenimiento y otros; donde la empresa **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, contrato al señor **ALONSO LOPEZ BARRERA**, a través de un contrato de trabajo, donde mi representado fue contratado para desempeñar la labor de **MANTENIMIENTO DE LOS MOTORES DE TRACTORES 11R**, dichos tractores eran utilizados por la empresa **DRUMMOND LTDA**, para la extracción del carbón, así mismo dentro del proceso de la referencia se pudo establecer que las herramientas locales y maquinarias, donde el señor **ALONSO LOPEZ BARRERA**, ejercía su labor, eran de la propiedad de la empresa **DRUMMOND LTDA**, así mismo supervisores de la empresa **DRUMMOND LTDA**, eran los encargado de vigilar labor que ejercía mi poderdante.

La labor que ejercía mi poderdante, era una labor inherente y conexas a la labor de la empresa beneficiaria; esto es **DRUMMOND LTDA**, por lo que este se encargaba de realizar mantenimiento a la maquinaria con la cual, la



DIEGO LUÍS GUTIÉRREZ MEZA
ABOGADO

empresa **DRUMMOND LTDA**, desarrollaba su objeto social, esto es la extracción de carbón.

Es por ello, que al reunir los requisitos facticos que configuran la responsabilidad solidaria en cuanto a la suscripción de un contrato de prestación de servicios, entre dos empresas; la vinculación del trabajador a través de un contrato laboral y que las labores que ejerza el trabajador no sean extrañas y sean conexas a la beneficiaria de la obra de conformidad con el artículo 34 del **CST y SS**.

Es por ello que solicito los siguientes:

1. Que se **REVOQUE** la sentencia proferida por el **JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA**, de primera instancia.
2. Que se **CONDENE** a la empresa **DRUMMOND LTDA**, solidariamente al pago de todas las pretensiones de la demanda del señor **ALONSO JOSE LOPEZ BARRAZA** de conformidad con lo anteriormente expuesto.

De esta forma quedan, presentado los alegatos de conclusión.

Atentamente,

DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA

CC No. 1.065.986.742 de el paso- cesar

TP No. 260-577 del CSJ